



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DEL LIBANO
NIT: 800.100.061



**ACTA DE TERMINACION
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
DEL MUNICIPIO DE LIBANO TOLIMA**

**JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA
ALCALDE MUNICIPAL**

LIBANO, MAYO DE 2018

Unidos por La Paz Todos Ganamos

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano - Tolima Teléfax (098) 2564220
Email: secretaria.hacienda@libano-tolima www.libano-tolima.gov.co



De conformidad con lo establecido en el artículo 35, Numeral 2 de la Ley 550 de 1999, los suscritos, a saber: por una parte, JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.288.246 de Líbano Tolima, quien obra en nombre y representación del Municipio de Líbano, en su condición de Alcalde Municipal, y que para efectos de la presente acta se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte JOSE GILDARDO MALDONADO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.329.462 en representación del Grupo 1 Pensionados; en representación del Grupo 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social JACQUELINE BARRIOS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.710.734; RUBEN OSORIO SANTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.115.831 en representación del Grupo 4 Otros Acreedores, ESMERALDA VILLAMIL LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.787.924 en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por las garantías otorgadas por la Nación; y LEYI ANDREA PEREZ LIMAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.502.127 – Promotor Proceso Ley 550 para Municipio de Líbano, que conforman actualmente el Comité de Vigilancia del Acuerdo, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE LIBANO (TOLIMA)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, el 24 de noviembre de 2001, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

La solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, aceptó mediante Resolución No. 2412 del 09 de noviembre de 2001, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Previa convocatoria efectuada mediante Aviso publicado el 23 y 27 de junio de 2002, en el Diario Nuevo Día de Circulación Regional, dentro del plazo legal previsto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, el día 8 de julio de 2002, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según consta en el Anexo No.4 - Acta de escrutinio, primera y segunda parte, que hace parte integral del **ACUERDO**. Con el siguiente resultado:

Unidos por La Paz Todos Ganamos



Inventario de Acreedores ley 550/99 LIBANO TOLIMA		Valor Acreencias	VOTOS ADMISIBLES	% PARTICIP	POSITIVO	NEGATIVO
GRUPO I	Trabajadores y pensionados	\$ 241.720.186,00	1.511.764.706	20,4192900%	19,6241%	0,27848%
GRUPO II	Entidades públicas y de seguridad social	\$ 3.317.100.753,00	3.760.999.595	50,7995400%	47,3426%	0,0000%
GRUPO III	Entidades financieras	\$ 1.800.269.767,00	1.830.117.790	24,7192600%	22,2983%	2,42089%
GRUPO IV	Demás acreedores	\$ 241.161.547,00	300.727.277	4,0619000%	2,3438%	0,0000%
TOTAL		\$ 5.600.252.253,00	7.403.609.368	100%	91,609%	2,699%

Con el ejercicio del derecho a voto por parte de los **ACREEDORES** y del Alcalde en representación de **EL MUNICIPIO** se entendió suscrito el **ACUERDO**.

Que en virtud de lo anterior desde el 8 de julio de 2002 y hasta la fecha de suscripción de la presente acta **EL MUNICIPIO** cumplió con los compromisos establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos durante su vigencia, según la evaluación efectuada por el Comité de Vigilancia.

Que **EL MUNICIPIO** canceló el 100% de las acreencias establecidas en el inventario de acreedores y acreencias, según consta en certificaciones de la Administración Municipal del 12 de mayo de 2018 y en el informe final del encargo fiduciario de garantía, administración y pago del **ACUERDO** encomendado a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., entidad de servicios financieros, el cual hacen parte integral de esta acta.

Que el pasivo reflejado en los estados financieros a 31 de marzo de 2018 que asciende a \$2.369 millones corresponde a: a) obligaciones de la operación corriente del municipio que no se encuentran en mora y que se encuentran debidamente respaldadas con los ingresos corrientes del municipio, b) pasivos estimados que deben ser reclasificados en la medida en que corresponden principalmente a sentencias condenatorias para el Municipio que ya han sido ejecutoriadas (contratos realidad), c) recaudos a favor de terceros que cuentan con respaldo en el Efectivo y, d) saldos del pasivo por depurar contabilizados en el grupo Otros Pasivos.

Que en virtud de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho interpuestas por 36 contratistas que, bajo la modalidad de orden de prestación de servicios, ejercieron como docentes durante el período 1988 a 2000, se condenó al Municipio al reconocimiento y pago de aportes de seguridad social (pensión y salud).

Que la Administración Municipal presentó ante el Comité de Vigilancia el 13 de diciembre de 2017, solicitud para afectar económicamente los recursos provisionados en el encargo fiduciario, cuya fuente corresponde a ingresos de libre destinación existentes en el Fondo de

Unidos por La Paz Todos Ganamos



Contingencias, para los gastos en los que debieran incurrir el Municipio para dar cumplimiento a estas sentencias.

Que previo el análisis realizado por los miembros del Comité de Vigilancia, esta solicitud fue aprobada según las consideraciones presentadas por la administración Municipal en oficio del 13 de octubre de 2017 enviado por correo electrónico del 05 de diciembre de 2017 en sesión de Comité virtual del 13 de diciembre de 2017.

Que el proceso de cumplimiento de estas sentencias ejecutoriadas no se ha dado por parte del Municipio en razón a que ni los beneficiarios de las sentencias ni el apoderado han acreditado ante la administración municipal la afiliación ante los Fondos Administradores de Pensiones o a Colpensiones, como tampoco la afiliación correspondiente a las Empresas Promotoras de Salud, ni han aportado las planillas integradas de liquidación de aportes que los beneficiarios debieron liquidar a favor de esas entidades, las que en vigencia de la Ley 100 de 1993 son las únicas administradoras de las cotizaciones o aportes que creó el Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones, información esta requerida para dar cumplimiento a las órdenes judiciales toda vez que en estas se ordena pagar a favor de los beneficiarios las cotizaciones o aportes a salud y pensiones, lo cual se debe enmarcar dentro de la normatividad vigente que regula el Sistema de Seguridad Social.

Que en algunas de las sentencias que condenaron al municipio de Libano, se expresó:

"En lo que atañe a los aportes de seguridad social y especialmente los relativos a pensión, en atención al marco normativo que los consagra y en numerosos pronunciamientos de los tribunales de cierre de esta jurisdicción por tratarse de conceptos que no pertenecen al empleador ni al trabajador o a la administradora sino bienes de naturaleza parafiscal, lo que de suyo implica que no pueden destinarse a fines diferentes a los definidos por el Sistema (...)"¹

*"La jurisprudencia constitucional ha precisado que los aportes en seguridad social tanto en salud como en pensiones, **no pertenecen al empleador, ni al trabajador, ni a la entidad prestadora de salud o al fondo de pensiones**, pues los mismos son bienes públicos de naturaleza parafiscal, que no constituyen contraprestación laboral y en consecuencia los mismos **no pueden ser destinados a otros fines diferentes a los previstos en la norma, es decir, no son de libre disposición**"²*

razón por la cual no es posible que la administración municipal pague directamente a los beneficiarios de las sentencias suma alguna a título de aportes o cotizaciones al SGSS toda

¹Sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué del 17 de Mayo de 2016. Radicación No. 73001-33-33-008-2013-00832-00.

²Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima del 13 de noviembre de 2015. Radicación No. 73001-33-33-008-2013-00711-01 No. Interno 0558-2015, página No. 19.



vez que los recursos por cotizaciones o aportes de salud y pensión son recursos que tienen destinación específica y son administrados por los Fondos Administradores de Pensiones o Colpensiones dependiendo el régimen escogido por el afiliado o por las Empresas Promotoras de Salud.

Que la Administración Municipal ha recibido requerimientos de cobro de presuntos pasivos pensionales causados con posterioridad al ACUERDO respecto de los cuales se compromete a adelantar las acciones necesarias para depurar la información con el fin de determinar las obligaciones ciertas y exigibles a cargo del Municipio por concepto de cuotas partes pensionales, y los gastos corrientes a cargo del Municipio que de ello se deriven, adelantando diligentemente las gestiones ante el Fonpet para el pago de las obligaciones con exigibilidad de pago.

Que el pasivo a cargo del Municipio por concepto de cesantías de empleados beneficiarios del régimen de retroactividad de las cesantías, calculadas a 31 de diciembre de 2016, se encuentra provisionado en el Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo con los giros efectuados por el Municipio en vigencia del ACUERDO.

Que el Municipio posee un pasivo contingente asociado a 56 procesos judiciales interpuestos en su contra que se encuentran en curso en los diferentes despachos judiciales, con pretensiones económicas estimadas por la Oficina Jurídica del Municipio a 31 de marzo de 2018 en \$1.756 millones, el cual debe ser objeto de contabilización o revelación en estados financieros y de aprovisionamiento respecto de sus potenciales exigibilidades con ingresos corriente de libre destinación.

Que los abajo firmantes en representación de los grupos de acreedores del ACUERDO, miembros del Comité de Vigilancia, se declaran a paz y salvo por todos los conceptos emanados del mismo ACUERDO.

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, esta acta será remitida por el Promotor al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como constancia de su terminación, para su inscripción en el registro de que trata el numeral 16° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para que sea oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

Que, con corte a 31 diciembre de 2017, según certificaciones expedidas por la administración municipal, **EL MUNICIPIO** cumple con los preceptos contemplados por la Ley 617 de 2000 en lo relacionado con el porcentaje de gastos corrientes que son pagados con ingresos corrientes de libre destinación y con las transferencias de **EL MUNICIPIO** a los órganos de control (Concejo Municipal y Personería Municipal).

Que, por las anteriores consideraciones, y por haberse cumplido de forma anticipada, en los términos pactados en el **ACUERDO**, hoy 17 de mayo de 2018, de conformidad con el



numeral 2° del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, las partes declaran terminado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Municipio de Líbano y sus acreedores.

Una vez suscrita la presente Acta, **EL MUNICIPIO** y la Fiduciaria Agraria llevarán a cabo la liquidación del contrato de Encargo Fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo, y en el término de dos meses conciliarán la información de pagos realizados durante la ejecución del ACUERDO como insumo para el proceso de liquidación del contrato de Encargo Fiduciario de garantía, administración y pagos del **ACUERDO**.

Que los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario deben ser incorporados en el Presupuesto Municipal respetando su destinación constitucional y legal.

Adicionalmente, la Promotoría expuso las siguientes recomendaciones finales para su consideración y aplicación por la Administración Municipal:

1. Mantener y fortalecer la defensa judicial del municipio garantizando una respuesta oportuna y eficiente frente a cada uno de los procesos.
2. Diseñar e implementar una estrategia de aprovisionamiento de los pasivos contingentes en el marco de las leyes 819 de 2003 y 448 de 1998.
3. Tener bajo custodia el archivo del proceso de reestructuración de pasivos, con los soportes de cada una de las acreencias canceladas y depuradas.
4. Modernizar el sistema de información presupuestal, financiera y contable para efectos de que haya consistencia y oportunidad en la presentación de informes.
5. Mantener la disciplina fiscal alcanzada por **EL MUNICIPIO** durante el tiempo de ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, cumpliendo con los indicadores de disciplina fiscal contemplados en las leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2003 y 599 de 1999 entre otras.
6. Mantener la planta del nivel central ajustada a los criterios de austeridad, racionalidad, y en cumplimiento de los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 para los municipios.
7. Vigilar y controlar de manera permanente el estado financiero de las entidades descentralizadas, anticipando riesgos fiscales para el nivel central.
8. Fortalecer el área de ingresos, en procura de mejorar los recaudos tributarios, a través de la capacitación de los funcionarios en materia tributaria que les permita acometer procedimientos de fiscalización, liquidación oficial y cobro coactivo.
9. Llevar a cabo los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, contando con los análisis y pronunciamientos del Comité de Sostenibilidad Contable, respecto al proceso de depuración de la información contable. Estas acciones deben estar plenamente argumentadas legal y técnicamente, como también soportadas en las disposiciones legales que rigen la materia. Se recuerda que las recomendaciones a que haya lugar deben ser plasmadas



- en las respectivas actas de este Comité y las decisiones en actos administrativos expedidos por el Alcalde Municipal.
10. Una vez adelantado el proceso de depuración, el área contable debe proceder a efectuar los registros contables; así mismo, revelar en las notas a los estados contables, los ajustes y la depuración adelantada, con el fin de generar información confiable, relevante y comprensible.
 11. Aplicar el procedimiento contable para reconocimiento y revelación del pasivo pensional y la reserva financiera que lo sustenta; así mismo, lo dispuesto en la Resolución 423 de 2011, "Por medio de la cual se modifica el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública".
 12. Revisar el estado actual de los procesos judiciales, de acuerdo con la información presentada por la Oficina Jurídica, y, efectuar los ajustes contables, teniendo en cuenta el procedimiento para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales.
 13. Efectuar las contabilizaciones que se originen en la liquidación provisional anual del pasivo por concepto de cesantías de los empleados beneficiarios del régimen de retroactividad de las cesantías que el Municipio deberá efectuar de manera periódica.
 14. Realizar los cruces de información en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, con el fin de producir información de calidad y oportunidad.

La presente acta produce plenos efectos jurídicos a partir de su perfeccionamiento, es decir, con la firma de las partes.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2018, en Líbano Tolima.

En constancia, firman:

Por EL MUNICIPIO

JOSE GERMAN CASTELLANOS H
Alcalde Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DEL LIBANO
NIT: 800.100.061



Por los Acreedores,

JOSE GILDARDO MALDONADO
Representante de los acreedores del Grupo 1

JACQUELINE BARRIOS RAMIREZ
Representante de los acreedores del Grupo 2

RUBEN OSORIO SANTOS
Representante de los acreedores del Grupo 4

ESMERALDA VILLAMIL LÓPEZ
Representante de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Anexos

Certificación de cumplimiento del Acuerdo por el Municipio en un (1) folio
Certificación de la Fiduciaria en un (1) folio
Certificación del Municipio sobre cumplimiento de la Ley 617 de 2000 en un (1) folio
Informe Financiero del Municipio
Informe final del Encargo Fiduciario

Unidos por La Paz Todos Ganamos

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220
Email: [secretaria.hacienda@libano-tolima](mailto:secretaria.hacienda@libano-tolima.gov.co) www.libano-tolima.gov.co